



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la parte demandante allegó acuerdo de transacción. Sírvase Proveer.

Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2024 00018 00</u>			
DEMANDANTE	Arnulfo Díaz Castro	DOC. IDENT.	C.C. 96.328.067
DEMANDADA	Conjunto Residencial Parque Real II Ciudad Tunal PH		
ASUNTO	Relación laboral – Acreencia laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante presentó acuerdo de transacción celebrado entre las partes, por lo tanto, del escrito de transacción se puede extraer que la pasiva tiene conocimiento del procedimiento judicial, ya que en el mismo escrito se manifiesta la voluntad de dar por terminado el mismo. Por lo tanto, se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Así las cosas, advierte el Despacho que el acuerdo transaccional cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, en tanto se ajusta al derecho sustancial, motivo por el que se procederá a declarar terminado el presente proceso, previa aceptación de la transacción. En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL II CIUDAD TUNAL PH**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: APROBAR el Acuerdo DE TRANSACCIÓN EN LOS TÉRMINOS SUSCRITOS POR EL DEMANDANTE **ARNULFO DIAZ CASTRO** y **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL II CIUDAD TUNAL PH**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el acuerdo de transacción al que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 77 y 78 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

QUINTO: NO IMPONER costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216498f26b5f8cabcae2d1d8fadf6081f8fe613702dc478a1a91581aad1ae55e**

Documento generado en 05/07/2024 01:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>